



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto T-355/19

(Publicación por extractos)

CE contra Comité de las Regiones

Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 16 de junio de 2021

«Función pública — Agentes temporales — Artículo 2, letra c), del ROA — Contrato de duración indefinida — Rescisión anticipada con preaviso — Artículo 47, letra c), inciso i), del ROA — Pérdida de confianza — Modalidades del preaviso — Desviación procesal — Derecho a ser oído — Principio de buena administración — Derecho de defensa — Error manifiesto de apreciación»

1. *Recursos de los funcionarios — Interés en ejercitar la acción — Recurso que puede procurar un beneficio al demandante — Recurso contra un acto que estimó la pretensión del demandante — Inadmisibilidad (Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*

(véanse los apartados 49 a 53)

2. *Funcionarios — Agentes temporales — Agentes temporales comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, letra c), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea— Agente temporal adscrito a un grupo político del Comité de las Regiones — Rescisión de un contrato de duración indefinida — Facultad de apreciación de la Administración — Rescisión con preaviso — Decisión de no confiar la más mínima tarea durante el período de preaviso — Justificación basada en la pérdida de confianza — Obligación de incoar un procedimiento disciplinario — Inexistencia de falta grave alegada contra el interesado — Inexistencia [Estatuto de los Funcionarios, anexo IX, art. 23; Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, arts. 47, letra c), inciso i), y 49, ap. 1]*

(véanse los apartados 60 a 76)

3. *Funcionarios — Agentes temporales — Resolución de un contrato de duración indefinida — Obligación de motivación y respeto del derecho de defensa — Alcance [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 41, ap. 2; Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, art. 47, letra c), inciso i)]*

(véanse los apartados 82 a 91)

4. *Funcionarios — Agentes temporales — Rescisión de un contrato de duración indefinida — Rescisión con preaviso y suspensión simultánea en las funciones — Adopción de la decisión sin dar al interesado la posibilidad de presentar sus observaciones sobre las modalidades de ejecución del preaviso — Vulneración del derecho a ser oído — Consecuencias (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 41, ap. 2)*

(véanse los apartados 92 a 106 y 139)

5. *Funcionarios — Responsabilidad extracontractual de las instituciones — Perjuicio — Perjuicio indemnizable — Gastos soportados en el procedimiento administrativo previo y en el judicial — Exclusión (Art. 340 TFUE)*

(véase el apartado 144)

Resumen

La demandante, CE, fue contratada como agente temporal de conformidad con el artículo 2, letra c), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (en lo sucesivo, «ROA»), como secretaria general de uno de los grupos políticos (en lo sucesivo, «grupo») en el Comité de las Regiones.

A raíz de varias quejas concernientes a disfunciones en el ejercicio de las responsabilidades directivas de la demandante respecto a sus subordinados, la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo (en lo sucesivo, «AFCC») del Comité de las Regiones rescindió, con un preaviso de seis meses, el contrato de agente temporal de la demandante sobre la base del artículo 47, letra c), inciso i), del ROA, por la pérdida de confianza entre esta y el grupo, debido a una gestión inadecuada de sus colaboradores que les acarreó graves problemas de salud (en lo sucesivo, «decisión impugnada»).

Esta decisión iba acompañada de medidas que establecían la forma en que debía aplicarse. A tal respecto, se indicaba que la demandante quedaba dispensada del servicio durante el período de preaviso y sería sustituida en sus funciones, que podía acceder a su despacho para recuperar sus efectos personales durante un determinado período, que iba a recibir una nueva tarjeta de acceso que no le permitía asistir a las reuniones de la Mesa del grupo político ni a las sesiones plenarias y que solo tendría acceso a su correo electrónico en «modo de lectura». Dicha decisión precisaba también que el contrato finalizaría al expirar el plazo de preaviso. La demandante presentó una reclamación ante la AFCC del Comité de las Regiones, que fue desestimada.

Tras desestimarse su reclamación, la demandante interpuso ante el Tribunal General un recurso de anulación de la decisión impugnada. El Tribunal hace algunas precisiones sobre las modalidades particulares de ejecución del preaviso en el marco de la rescisión de un contrato sobre la base del artículo 47, letra c), inciso i), del ROA y concluye que la AFCC del Comité de las Regiones estaba facultada para rescindir el contrato de la demandante sobre la base del artículo 47, letra c), inciso i), del ROA antes de su vencimiento y con un plazo de preaviso de seis meses y decidir al mismo tiempo que esta no debía trabajar durante el período de preaviso, sin tener que

incoar un procedimiento disciplinario. No obstante, el Tribunal anula la decisión impugnada en la medida en que el derecho de la demandante a ser oída antes de que se adoptara dicha decisión se vulneró en lo que respecta a las condiciones particulares de ejecución del preaviso.

Apreciación del Tribunal

El Tribunal pone de manifiesto, en primer lugar, que, debido a la amplia facultad de apreciación de que dispone la AFCC en caso de falta que pueda justificar el despido de un agente temporal, nada le obliga a incoar un procedimiento disciplinario contra él en vez de recurrir a la facultad de rescisión unilateral del contrato prevista en el artículo 47, letra c), del ROA y que solo en el supuesto de que la AFCC tenga la intención de despedir a un agente temporal sin preaviso por incumplimiento grave de sus obligaciones debe incoar, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del ROA, un procedimiento disciplinario.

En segundo lugar, por lo que respecta a las modalidades del preaviso, el Tribunal señala que, si bien el artículo 47, letra c), inciso i), del ROA no prevé expresamente que las condiciones de trabajo de un agente cuyo contrato se rescinde puedan modificarse durante el período de preaviso, de modo que se presume que dicho período constituye un período de trabajo normal, no es menos cierto que las instituciones, órganos y organismos de la Unión disponen de una amplia facultad de apreciación para organizar sus servicios y decidir el destino de su personal, siempre que dicho destino redunde en interés del servicio y respete la equivalencia de los puestos de trabajo, también en lo que respecta a los miembros del personal en período de preaviso. A tal efecto, no cabe excluir que, en circunstancias particulares, el interés del servicio exija apartar de todas sus tareas a la persona afectada durante el período de preaviso. Tal puede ser el caso específico de un despido por pérdida de confianza de un agente contratado sobre la base del artículo 2, letra c), del ROA y contra el cual no se ha constatado, ni siquiera alegado, una falta grave en el sentido del artículo 23 del anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»). De hecho, todos los agentes temporales contratados sobre la base del artículo 2, letra c), del ROA tienen un contrato de trabajo celebrado *intuitu personae*, cuyo elemento esencial es la confianza mutua. Así, la pérdida de esa confianza mutua puede imposibilitar que la persona o entidad que contrató al agente temporal le confíe la más mínima tarea durante el período de preaviso. En tal supuesto, la decisión de no confiarle ninguna tarea durante el período de preaviso constituye una medida adoptada en interés del servicio y no debe asimilarse necesariamente a una decisión de suspensión adoptada en virtud de los artículos 23 y 24 del anexo IX del Estatuto. Del mismo modo, cuando la situación que origina la pérdida de confianza de un agente temporal contratado sobre la base del artículo 2, letra c), del ROA impide que a este se le confíen tareas durante el período de preaviso, no se puede exigir a la AFCC que incoe un procedimiento disciplinario durante dicho período.

El Tribunal concluye, a este respecto, que la AFCC del Comité de las Regiones podía, sin tener que incoar un procedimiento disciplinario, rescindir el contrato de la demandante sobre la base del artículo 47, letra c), inciso i), del ROA antes de su vencimiento y con un plazo de preaviso de seis meses y decidir al mismo tiempo que esta no debía trabajar durante el período de preaviso.

Por último, por lo que respecta al derecho a ser oído en el marco de la adopción de la decisión impugnada, en la medida en que esta establece las modalidades de reordenación del período de preaviso, el Tribunal observa que, antes de adoptar la decisión impugnada, la demandante no tuvo la posibilidad de presentar sus observaciones sobre este extremo. Pues bien, esas medidas no pueden adoptarse sin oír previamente al interesado, de modo que se garantice que este pueda expresar su postura. A tal efecto, el Tribunal recuerda que el derecho a ser oído tiene por objeto,

en particular, permitir que el interesado precise determinados elementos o invoque otros, por ejemplo, relativos a su situación personal, que podrían militar en el sentido de que la decisión prevista no se adopte o tenga un contenido distinto. El Tribunal considera que no puede excluirse razonablemente que las modalidades particulares de ejecución del preaviso contenidas en la decisión impugnada —en concreto la de dispensar a la demandante, durante el período de preaviso, de la prestación de los servicios estipulados en su contrato de trabajo— hubieran podido llevar a un resultado diferente de haber sido la demandante debidamente oída. En consecuencia, el Tribunal General anula la decisión impugnada en la medida en que establece las modalidades particulares de ejecución del preaviso por haberse vulnerado el derecho a ser oída de la demandante. Sin embargo, esta ilegalidad, en sí misma, no pone en cuestión la legalidad de dicha decisión por cuanto rescindió el contrato de la demandante.